

Al Despacho del señor Juez, informándole que la señorita ANGIE MARIANA HEREDIA CUADROS, solicita, se le pague la cuota de alimentos a su Cuenta personal de Bancolombia. Provea.
Los Patios, 13 de marzo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 54405318001-2015-00634-00
Proceso: Alimentos
Demandante: ISABEL YOLIMA CUADROS NUNCIRA
Demandado: HURGO HEREDIA ESCALANTE

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, accederá a lo solicitado por la señorita ANGIE MARIANA HEREDIA CUADROS: En consecuencia, dispondrá que la cuota a ella correspondiente se pague en su cuenta personal de Bancolombia correspondiente al No.81654277605.

Infórmese, lo aquí dispuesto al Consorcio FOPEP, librando el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que, revisada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la señora GLADYS ELVIA ORTEGA DE JAIMES, está muerta. Provea.
Los Patios, 14 de marzo del 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 54405318001-2017-00036-00
Proceso: Interdicción
Demandante: GLADYS ARACELY JAIMES ORTEGA
Interdicto: GLADYS ELVIA ORTEGA DE JAIMES

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se procedió a revisar el presente proceso y, consultada la página de la Registraduría Nacional del Registro Civil, obra la defunción de la interdicta señora GLADYS ELVIA ORTEGA DE JAIMES, razón por la cual, no se realiza trámite al respecto ni se emite pronunciamiento alguno sobre el particular.

Por Secretaría, háganse las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado y vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez Primero de Familia Los Patios

Al Despacho del señor Juez, informándole que, revisada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la señora SOCORRO ESCALANTE LAGUADO, está muerta. Provea.
Los Patios, 14 de marzo del 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 54405318001-2017-00266-00
Proceso: Interdicción
Demandante: FLAMINIO ANTONIO ESCALANTE LAGUADO
Interdicto: SOCORRO ESCALANTE LAGUADO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se procedió a revisar el presente proceso y, consultada la página de la Registraduría Nacional del Registro Civil, obra la defunción de la interdicta señora SOCORRO ESCALANTE LAGUADO, razón por la cual, no se realiza trámite al respecto ni se emite pronunciamiento alguno sobre el particular.

Por Secretaría, háganse las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado y vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez Primero de Familia Los Patios

Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandado FABIO ANTONIO BASTOS GELVEZ, solicita, la expedición de costas auténticas de la conciliación dentro del proceso -2017-00183. Provea.

Los Patios, 15de marzo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 54405318001-2017-00183-00

Proceso: Alimentos

Demandante: ADRIANA MILENA GAMBOA

Demandado: FABIO ANTONIO BASTO GELVEZ

En escrito que antecede el señor FABIO ANTONIO BASTOS GELVEZ, solicita se le expida auténtica de la conciliación efectuada dentro del trámite de la referencia, autorizando al señor JOSE ARQUIMIDEZ BASTO ROJAS, para el retiro de las copias.

El Despacho, una vez revisada la actuación, advierte que lo pedido es procedente y accederá a ello, disponiendo, que por Secretaría se expida la pieza solicitada, previo pago del arancel judicial correspondiente, conforme al Acuerdo No. PCSJA23-12106. Una vez, se allegue el recibo, respectivo se procederá a su entrega.

NOTIFQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante, solicita, la expedición de copias de todo el proceso y certificación del estado actual del mismo, radicado 2019- 00164. Provea.
Los Patios, 15de marzo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 54405318001-2019-00164-00
Proceso: Interdicción
Demandante: BELKY ELAIDA AYALA VALE
Interdicto: MARIA TRANSITO AYALA CARREÑO

En escrito que antecede la señora BELKY ELAIDA AYALA VALE, demandante dentro del trámite de la referencia, solicita se le expidan copias de la totalidad de la actuación y certificado del estado actual del mismo.

El Despacho, ante lo solicitado y una vez, revisada la actuación, ordenará la expedición de las copias y la expedición de la certificación, por encontrarse cancelado el arancel judicial.

Envíense al correo electrónico corzogiomarleandro@gmail.com

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 544053184001 2024 00021 00.

Proceso: Revisión de Interdicción (2007-00038)

Demandante: YOLANDO ROZO VERA

Interdicto: YADIRA OSMANI ROZO VERA

Teniendo en cuenta que venció el término concedido mediante auto de fecha 22 de enero de la presente anualidad a la señora *YADIRA OSMANI ROZO VERA*, y a su curador *YOLANDO ROZO VERA*, sin que hayan concurrido de manera alguna ante el Juzgado, se dispone requerirlos para que den cumplimiento a la orden de comparecer con el fin de determinar si requieren adjudicación de apoyos.

De igual manera, se ordenará la práctica de visita al domicilio de la señora *YADIRA OSMANI ROZO VERA*, a fin de verificar sus condiciones de vida y la composición de su núcleo familiar, para corroborar si requiere la adjudicación de apoyos o, si por el contrario puede darse a entender por algún medio, modo o formato de comunicación que le permita ejercer su plena capacidad legal. Para ello se comisiona al señor Asistente Social del Juzgado.

Por otra parte, en aras de agilizar el trámite de revisión y comoquiera que no se ha aportado valoración de apoyos con la que debe contar el Despacho para resolver de fondo, según exigencia del artículo 56 de la Ley 1996/19 y el parágrafo 1 del artículo 2.8.2.1.2 del Decreto 487/22, se considera pertinente oficiar a la Gobernación de Norte de Santander, para que a través de la Oficina Alta Consejería de Discapacidad se lleve a cabo dicho estudio rindiendo oportunamente el informe correspondiente. Oficiése suministrando la información necesaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.8.2.6.3 del Decreto referido anteriormente.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez Primero de Familia Los Patios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 544053184001 2024 00022 00.

Proceso: Revisión de Interdicción (2008-00349)

Demandante: JOSE JESUS GUTIERREZ NAVA

Interdicto: LUZ MARINA FAJARDO NAVA

Teniendo en cuenta que venció el término concedido mediante auto de fecha 22 de enero de la presente anualidad a la señora *LUZ MARINA FAJARDO NAVA*, y a su curador *JOSE JESUS GUTIERREZ NAVA*, sin que hayan concurrido de manera alguna ante el Juzgado, se dispone requerirlos para que den cumplimiento a la orden de comparecer con el fin de determinar si requieren adjudicación de apoyos.

De igual manera, se ordenará la práctica de visita al domicilio de la señora *LUZ MARINA FAJARDO NAVA*, a fin de verificar sus condiciones de vida y la composición de su núcleo familiar, para corroborar si requiere la adjudicación de apoyos o, si por el contrario puede darse a entender por algún medio, modo o formato de comunicación que le permita ejercer su plena capacidad legal. Para ello se comisiona al señor Asistente Social del Juzgado.

Por otra parte, en aras de agilizar el trámite de revisión y comoquiera que no se ha aportado valoración de apoyos con la que debe contar el Despacho para resolver de fondo, según exigencia del artículo 56 de la Ley 1996/19 y el parágrafo 1 del artículo 2.8.2.1.2 del Decreto 487/22, se considera pertinente oficiar a la Gobernación de Norte de Santander, para que a través de la Oficina Alta Consejería de Discapacidad se lleve a cabo dicho estudio rindiendo oportunamente el informe correspondiente. Oficiéase suministrando la información necesaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.8.2.6.3 del Decreto referido anteriormente.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez Primero de Familia Los Patios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 544053184001 2024 00038 00

Proceso: Revisión de Interdicción (2010-00115)

Demandante: RAFAEL DARIO SANTAFE PEÑARANDA Y OTRA

Interdicto: ESTELLA DE JESUS SANTAFE CHAUSTRE

Teniendo en cuenta que venció el término concedido mediante auto de fecha 02 de febrero de la presente anualidad a la señora *ESTELLA DE JESUS SANTAFE CHAUSTRE*, y a su curador *RAFAEL DARIO SANTAFE PEÑARANDA* y *ANGELA NORA CHAUSTRE RAMIREZ*, sin que hayan concurrido de manera alguna ante el Juzgado, se dispone requerirlos para que den cumplimiento a la orden de comparecer con el fin de determinar si requieren adjudicación de apoyos.

De igual manera, se ordenará la práctica de visita al domicilio de la señora *ESTELLA DE JESUS SANTAFE CHAUSTRE*, a fin de verificar sus condiciones de vida y la composición de su núcleo familiar, para corroborar si requiere la adjudicación de apoyos o, si por el contrario puede darse a entender por algún medio, modo o formato de comunicación que le permita ejercer su plena capacidad legal. Para ello se comisiona al señor Asistente Social del Juzgado.

Por otra parte, en aras de agilizar el trámite de revisión y comoquiera que no se ha aportado valoración de apoyos con la que debe contar el Despacho para resolver de fondo, según exigencia del artículo 56 de la Ley 1996/19 y el parágrafo 1 del artículo 2.8.2.1.2 del Decreto 487/22, se considera pertinente oficiar a la Gobernación de Norte de Santander, para que a través de la Oficina Alta Consejería de Discapacidad se lleve a cabo dicho estudio rindiendo oportunamente el informe correspondiente. Ofíciase suministrando la información necesaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.8.2.6.3 del Decreto referido anteriormente.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez Primero de Familia Los Patios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 544053184001 2024 00039 00

Proceso: Revisión de Interdicción (2010-00319)

Demandante: IRENE CAICEDO DUARTE

Interdicto: MATILDE CAICEDO DUARTE

Teniendo en cuenta que venció el término concedido mediante auto de fecha 02 de febrero de la presente anualidad a la señora *MATILDE CAICEDO DUARTE*, y a su curadora *IRENE CAICEDO DUARTE*, sin que hayan concurrido de manera alguna ante el Juzgado, se dispone requerirlos para que den cumplimiento a la orden de comparecer con el fin de determinar si requieren adjudicación de apoyos.

De igual manera, se ordenará la práctica de visita al domicilio de la señora *MATILDE CAICEDO DUARTE*, a fin de verificar sus condiciones de vida y la composición de su núcleo familiar, para corroborar si requiere la adjudicación de apoyos o, si por el contrario puede darse a entender por algún medio, modo o formato de comunicación que le permita ejercer su plena capacidad legal. Para ello se comisiona al señor Asistente Social del Juzgado.

Por otra parte, en aras de agilizar el trámite de revisión y comoquiera que no se ha aportado valoración de apoyos con la que debe contar el Despacho para resolver de fondo, según exigencia del artículo 56 de la Ley 1996/19 y el parágrafo 1 del artículo 2.8.2.1.2 del Decreto 487/22, se considera pertinente oficiar a la Gobernación de Norte de Santander, para que a través de la Oficina Alta Consejería de Discapacidad se lleve a cabo dicho estudio rindiendo oportunamente el informe correspondiente. Ofíciase suministrando la información necesaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.8.2.6.3 del Decreto referido anteriormente.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez Primero de Familia Los Patios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 544053184001 2024 00040 00

Proceso: Revisión de Interdicción (2015-00816)

Demandante: RAMIRO ORTEGA BELTRAN

Interdicto: RICARDO JOSE ORTEGA BELTRAN

Teniendo en cuenta que venció el término concedido mediante auto de fecha 02 de febrero de la presente anualidad al señor *RICARDO JOSE ORTEGA BELTRAN*, y a su curador *RAMIRO ORTEGA BELTRAN*, sin que hayan concurrido de manera alguna ante el Juzgado, se dispone requerirlos para que den cumplimiento a la orden de comparecer con el fin de determinar si requieren adjudicación de apoyos.

De igual manera, se ordenará la práctica de visita al domicilio del señor *RICARDO JOSE ORTEGA BELTRAN*, a fin de verificar sus condiciones de vida y la composición de su núcleo familiar, para corroborar si requiere la adjudicación de apoyos o, si por el contrario puede darse a entender por algún medio, modo o formato de comunicación que le permita ejercer su plena capacidad legal. Para ello se comisiona al señor Asistente Social del Juzgado.

Por otra parte, en aras de agilizar el trámite de revisión y comoquiera que no se ha aportado valoración de apoyos con la que debe contar el Despacho para resolver de fondo, según exigencia del artículo 56 de la Ley 1996/19 y el parágrafo 1 del artículo 2.8.2.1.2 del Decreto 487/22, se considera pertinente oficiar a la Gobernación de Norte de Santander, para que a través de la Oficina Alta Consejería de Discapacidad se lleve a cabo dicho estudio rindiendo oportunamente el informe correspondiente. Ofíciase suministrando la información necesaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.8.2.6.3 del Decreto referido anteriormente.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez Primero de Familia Los Patios

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2024-00132-00- 2018-00169-00

Proceso: Revisión de Interdicción

Demandante: CARMEN CECILIA ACEVEDO CABALLERO

Interdicto: FREDY ALBERTO MARIN

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso se tiene que la señora FREDY ALBERTO MARIN, fue declarada en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el 25 del mes julio del año 2019, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción FREDY ALBERTO MARIN SUAREZ y a la designada CARMEN CECILIA ACEVEDO CABALLERO, como su guardadora, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si el señor FREDY ALBERTO MARIN SUAREZ, necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley.

Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR la revisión de la interdicción judicial radicado 2018 -00169-00, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor del señor FREDY ALBERTO MARIN SUAREZ, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR al señor FREDY ALBERTO MARIN SUAREZ y a la designada como su guardadora CARMEN CECILIA AVECEDO CABALLERO, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: REQUERIR a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

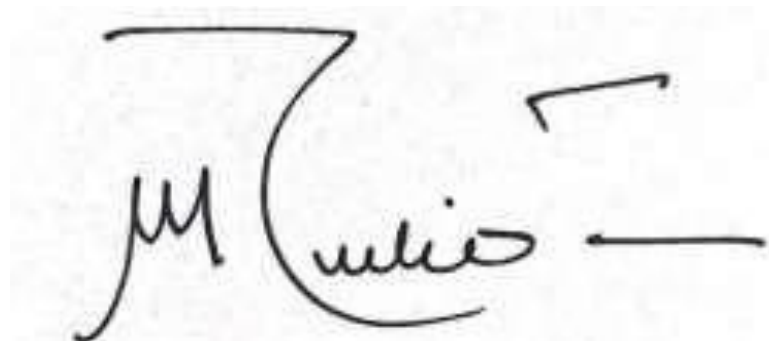
CUARTO: SOLICITAR a la curadora designada en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

SEXTO: ENTERAR el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2024-00133-00
Proceso: Revisión de Interdicción (2017-00290)
Demandante: ELEYDA BEATRIZ ROMERO CASTILLA
Interdicto: OSCAR JESUS HERNANDEZ CONTRERAS

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso se tiene que el señor OSCAR JESUS HERNANDEZ CONTRERAS , fue declarado en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el 13 del mes agosto del año 2018, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción OSCAR JESUS HERNANDEZ CONTRERAS y a la designada ELEYDA BEATRIZ ROMERO CASTILLA, como su guardador, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si el señor OSCAR JESUS HERNANDEZ CONTRERAS , necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley.

Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR la revisión de la interdicción judicial radicado 2017-00290, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor del señor OSCAR JESUS HERNANDEZ CONTRERAS, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR a el señor OSCAR JESUS HERNANDEZ CONTRERAS y a la designada como su guardadora ELEYDA BEATRIZ ROMERO CASTILLA, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: REQUERIR a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este provido, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

CUARTO: SOLICITAR a la curadora designada en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo, entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

SEXTO: ENTERAR el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2024-00134-00

Proceso: Revisión de Interdicción (2017-00265)

Demandante: CARLOS VIRGILIO ESCALANTE JULIO

Interdicto: JUAN CARLOS ESCALANTE SANDOVAL

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso se tiene que el señor JUAN CARLOS ESCALANTE SANDOVAL, fue declarado en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el 25 del mes abril del año 2018, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción JUAN CARLOS ESCALANTE SANDOVAL y a la designada CARLOS VIRGILIO ESCALANTE JULIO, como su guardador, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si el señor JUAN CARLOS ESCALANTE SANDOVAL, necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley.

Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR la revisión de la interdicción judicial radicado 2017-00265, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor del señor JUAN CARLOS ESCALANTE SANDOVAL, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR a el señor JUAN CARLOS ESCALANTE SANDOVAL y a el designado como su guardador CARLOS VIRGILIO ESCALANTE JULIO, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado 01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: REQUERIR a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

CUARTO: SOLICITAR a el curador designado en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

SEXTO: ENTERAR el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2024-00135-00
Proceso: Revisión de Interdicción (2017-00294)
Demandante: LUIS ALFREDO VILLAMIZAR RUIZ
Interdicto: CARMEN CECILIA MARTINEZ DE VILLAMIZAR

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso se tiene que la señora CARMEN CECILIA MARTINEZ DE VILLAMIZAR, fue declarada en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el 05 del mes junio del año 2018, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción CARMEN CECILIA MARTINEZ DE VILLAMIZAR, y a la designada JAIME ENRIQUE VILLAMIZAR MARTINEZ, como su guardador, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si la señora CARMEN CECILIA MARTINEZ DE VILLAMIZAR, necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley.

Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR la revisión de la interdicción judicial radicado 2017-00294, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor de la señora CARMEN CECILIA MARTINEZ DE VILLAMIZAR, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR a la señora CARMEN CECILIA MARTINEZ DE VILLAMIZAR y a el designado como su guardador JAIME ENRIQUE VILLAMIZAR MARTINEZ, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado 01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: REQUERIR a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

CUARTO: SOLICITAR a el curador designado en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo, entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

SEXTO: ENTERAR el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA